CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft
Fecha: 17/12/2025 10:49:38,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:ROJAS TAPIA Karin Paola FAU 20541763849 soft
Fecha: 17/12/2025 11:47:43,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 01611-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : ROJAS TAPIA KARIN PAOLA (EJECUCION)
DEMANDADO : AMPARADO MENDOZA, JULIO CESAR
DEMANDANTE : INCISO SILVA, GLADYS NOEMI

Resolución Nro.SESENTA Y TRES
Chimbote, cinco de Diciembre
Del dos mil veinticinco.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito presentado por el demandado, estando a lo expuesto: Téngase presente y; **CONSIDERANDO: PRIMERO**: Que, don JULIO CESAR AMPARADO MENDOZA, mediante el escrito que se provee, solicita la Extromisión de la demandante doña GLADYS NOEMI INCISO SILVA en merito a que el alimentista ya ha adquirido la mayoría de edad y demás fundamentos que expone en el escrito de su propósito. **SEGUNDO**: Que, de los documentos anexados por la recurrente al momento de interponer su demanda y de los anexados en el escrito que se provee se advierte que la alimentista SECIA MADAHI AMPARADO YNCISO ha nacido el día 30 de Mayo del año 2007, habiendo cumplido a la actualidad 18 años de edad, tal y conforme se puede verificar de la partida de nacimiento anexadas, por lo que siendo ello así doña GLADYS NOEMI INCISO SILVA, no resulta ser parte material de la relación jurídica procesal. **TERCERO**: Que, tal y conforme lo señala textualmente el articulo 107 del Código Procesal Civil "..En cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia. Por estas consideraciones **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR EL CESE DE LA REPRESENTATIVIDAD LEGA**L de la señora GLADYS NOEMI INCISO SILVA de su hijo SECIA MADAHI AMPARADO YNCISO; por lo tanto, DISPÓNGASE LA EXTROMISION del proceso de dicha PERSONA, en consecuencia **SE LE SEPARA del presente PROCESO**, debiendo entenderse como parte demandante a la alimentista **SECIA MADAHI AMPARADO YNCISO**, en consecuencia **NOTIFIQUESE** a la referida alimentista en el domicilio que figura en la RENIEC, a fin de que **cumplan con apersonarse al presente proceso,** señalando su domicilio procesal.

2. **PROCESASE al Representante Legal del Banco de la Nación** para que en el plazo de tres días de notificado **de estricto cumplimiento conforme al artículo 155° del Código Procesal Civil**, para que cumpla con APERTURAR una cuenta de ahorros a nombre de la demandante **SECIA MADAHI AMPARADO YNCISO** con DNI N° 61109042, que será de uso exclusivo para el pago de la pensión de alimentos.

1) **AL ESCRITO PRESENTADO POR GLADYS NOEMI YNCISO SILVA,** ESTESE a la presente resolución y CUMPLA la alimentista con RATIFICAR la resolución de aprobación de las pensiones alimenticias devengadas.

3. NOTIFIQUESE.